



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Rta a Solicitud de acceso a la información pública EX-2019-09215136-APN-SG#ACUMAR – Villa 21-24 CABA

A: Dr. Agustín Territoriale (lteritoriale@jusbaire.gov.ar),

Con Copia A: Ines Lopez Olaciguerri (DOT#ACUMAR), Regina Ruete (DOT#ACUMAR), Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR), Susana García (DSYEA#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MI), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Blas Eloy Martinez (DC#ACUMAR), Maria Jose Perez Insua (DC#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Estimado Dr. Agustín Territoriale, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado mediante correo electrónico, cuyo trámite fue caratulado como Expediente Electrónico **EX-2019-09215136-APN-SG#ACUMAR** generado por la Mesa de General Entradas y Archivo de la ACUMAR en fecha 14/02/2019, que ha sido recibida por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 25.831.

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del **Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)**. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gov.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido en particular en el cual requiere información en los siguientes términos:

“En razón de la problemática que sufre un sector de la villa 21-24 de la CABA conocido como "el pozo" o "la canchita" ubicado en la Manzana 25 de este Barrio.

Tal como fue mencionado en oficio remitido a ACUMAR (Oficio N°140/PHDACT/CABA/2018) si bien este sector se ve afectado por problemas que son comunes a toda villa 21-24 vinculados con la falta de servicios e infraestructura, surgen aquí problemas adicionales que agravan y complejizan aún más la situación de deterioro socio-ambiental provocando una situación de riesgo para la salud de la población.

En dicha oportunidad se hizo referencia a un informe del equipo de salud ambiental del Centro de Salud del GCABA del Barrio quien sostuvo la exposición "constante a situaciones de riesgo para la salud de la población" (el resaltado es propio) producto de conexiones informales e inseguras y frecuentes anegamientos, escasez y/o falta del suministro de agua potable y continuos desbordes cloacales y frecuentes inundaciones que impiden la entrada y salida de las viviendas.

Al día de la fecha la problemática no ha encontrado un abordaje adecuado e integral sino que se han sucedido algunas intervenciones muy puntuales que no han tenido ningún impacto sobre las condiciones de vida en este sector.

Por otra parte desde la normativa de ACUMAR se ha contemplado la necesidad de abordar situaciones de población en riesgo. En particular el PISAI en su línea de relocalización sostiene que corresponde "todas las obras orientadas a ofrecer una solución habitacional definitiva a las familias que viven en el Camino de Sirga, como también en asentamientos ubicados en zonas donde exista riesgo sanitario y ambiental debido al elevado grado de contaminación (el resaltado es propio)"

Asimismo el PISA puntualiza (2016:471) que "corresponde evaluar la posibilidad de diversificar las opciones habitacionales que el Estado brinda a la población expuesta al riesgo ambiental, considerando sus características y su potencial de radicación, y asegurando que las personas destinatarias de la política pública obtengan una efectiva mejora en su calidad de vida. Por otro parte el "Protocolo para el Abordaje de Procesos de Relocalización y Reurbanización de Villas y Asentamientos Precarios en la Cuenca

Matanza Riachuelo" (Resolución ACUMAR 420-E/2017) establece la necesidad de la intervención territorial en función de criterios de riesgo ambiental. (art. 2.2) y la de la intervención integral en el territorio (art 2.3)

Teniendo en cuenta estos antecedentes y lo dispuesto por el Plan Integral para la cuenca establecido por la ACUMAR, solicitamos, que:

a) Que informe si desde la Dirección que Ud. dirige se han hecho estudios sobre la zona mencionada o bien a las familias que allí habitan. Asimismo se informen sus resultados

b) Se determine si la zona expuesta puede denominarse como en alto riesgo sanitario y ambiental.”

<http://www.acumar.gov.ar/wp-content/uploads/2016/12/PISA-2016.Pdf>

A esos efectos he procedido, mediante **ME-2019-09252914-APN-SG#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), a remitir su solicitud a las áreas de incumbencia en materia de su consulta, cuyas respuestas fueron formalmente remitidas a la Coordinación a mi cargo, mediante los memorándums **ME-2019-10991613-APN-DSYEA#ACUMAR** de la Dirección de Salud y Educación Ambiental y **ME-2019-10849149-APN-DOT#ACUMAR** de la Dirección de Ordenamiento Territorial que se adjuntan en archivos embebidos (*), manifestándose en los siguientes términos:

a) Se adjuntan como Archivos Embebidos (), los informes elaborados por la Dirección de Salud y Educación Ambiental, que se detallan a continuación:*

1. Informe Manzana 25, villa 21-24 de la CABA;

- 2. Informe y actualización Familia Martínez;*
- 3. Informe y actualización Familia Martínez Villar;*
- 4. Informe y actualización Familia Roldán;*
- 5. Informe y actualización Familia Painemal;*
- 6. Informe y actualización Familia Martínez Pintos.*

b) Se informa que en función del análisis de riesgo ambiental realizado para conformar el mapa de riesgo ambiental de la CMR, se observa que la Villa 21-24 se encuentra en un nivel de riesgo muy alto. Esta categorización ha sido definida según variables establecidas en la metodología de conformación de dicho mapa, que abarcan la vulnerabilidad social y una sumatoria de amenazas consideradas. La información se encuentra disponible en: <https://mapas.acumar.gov.ar>.

Sin embargo, cabe mencionar que la información proporcionada por este análisis de riesgo ambiental en la totalidad de la CMR, visibiliza la distribución de las cargas ambientales, según las amenazas seleccionadas.

Sin embargo, no es suficiente para analizar la situación al interior de cada villa, asentamiento o conjunto habitacional, ya que éstas son las unidades de análisis mínimas, indivisibles. En este sentido, en tanto el objetivo es identificar los riesgos ambientales a escala regional, el diagnóstico no es suficiente para caracterizar la especificidad de la zona del Pozo, ubicada al interior de la Villa 21-24.

Espero que las respuestas remitidas hayan podido satisfacer su demanda de información y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunico que también puede solicitar vista del **EX-2019-09215136-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(*) Al visualizar la presente nota y los memorándums mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (de acceso gratuito), se esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser documentos con firma digital, los archivos adjuntos tienen el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.